De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el numeral 8.14.3 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, se realiza el presente estudio previo para adelantar el proceso de contratación directa, cuyo objeto es:

"Prestar los servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 38 determina que *"se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".*

A su vez, el artículo 78 de la misma Carta Magna establece que *"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos".

En el mismo sentido, la Carta Fundamental establece en su artículo 103 que: *"(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".*

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 714 de 2024 *"Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior"*, el cual modifica el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto 1140 de 2018 establece en su artículo 1° como objetivos del Ministerio del Interior los siguientes:

"*El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de· derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos y minorías, población LGBTI, enfoque de género, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno nacional".

De la misma forma el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 714 de 2024 *"Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior"*, el cual modifica el artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por el artículo 12 del Decreto 1140 de 2018 determina las funciones del Ministerio del Interior, entre las que se encuentran:

"(...) El Ministerio del Interior además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:(...)

6. ***Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.*** *(…)"*(Resaltado propio)

Igualmente, el artículo 7 del mismo Decreto 714 de 2024, el cual modifica el artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado a su vez por el artículo 7 del Decreto 1152 de 2022 señala las funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, destacándose las siguientes:

"(...) 1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales. (...). (Resaltado propio)

(…) 3. Promocionar y auspiciar, en coordinación con los entes territoriales, la participación ciudadana y el seguimiento de la gestión administrativa pública, mediante programas de difusión y capacitación de las comunidades.

(…) 5. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de apoyo institucional para el fortalecimiento de la democracia local y territorial, que permita realizar un control social efectivo.

(...) 8. Generar alianzas con entidades del orden nacional y territorial para coordinar y articular programas en materia de participación política y social para el fortalecimiento de la democracia. (...)" (Resaltado propio)

Así entonces, es claro que, dentro de las competencias funcionales del Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, se encuentran las labores de diseño, formulación y ejecución de actividades tendientes a garantizar las diferentes formas organizativas sociales, mediante las cuales los ciudadanos ejerzan una participación activa y realicen y promuevan un control social en el marco de las instancias democráticas y en beneficio de los derechos de todos los ciudadanos, principalmente desde la asociatividad y la representación territorial.

La generación de políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil como funciones a cargo de la Dirección, para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal implica una actuación proactiva en la promoción y desarrollo de estos postulados, tanto desde el aspecto preventivo como desde la órbita activa. Siendo así, desde un punto preventivo, la formación y fortalecimiento que se busca adelantar con las iniciativas objeto de esta contratación, no sólo redunda favorablemente en los procesos democráticos y participativos de las organizaciones de consumidores, sino también en la garantía de los derechos de todos los ciudadanos, toda vez que a través de la información que se les brinda mediante el espacio institucional y divulgación de políticas públicas y programas, se fortalece las capacidades de control ciudadano, el debate y la deliberación, así como el conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos. Lo anterior, en la medida en que estas organizaciones y ligas de asociaciones transmiten, replican y guían a sus comunidades.

Al establecer que la República de Colombia, es un Estado de derecho, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, y específicamente los artículos primero (1), segundo (2), tercero (3) y ciento tres (103), se evidencia que hay un marco innegable y concluyente, sobre el concebir y ejercer la participación ciudadana como un derecho de todos los ciudadanos, bajo un marco de influencia en las decisiones públicas, y que atañen a toda la estructura burocrática del Estado. Por tanto, esta estructura debe permitir que este derecho pueda ejercerse en forma transparente, fluida y sin restricción alguna. Para la materialización de este propósito, desde la década de los 90, el país ha tenido una serie de transformaciones normativas e institucionales.

La participación ciudadana es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991. De su garantía depende en buena parte el fortalecimiento de la democracia y, con está, la posibilidad de que la ciudadanía tenga un contacto directo con las decisiones públicas que afectan su vida cotidiana. Así mismo, el hecho de que la participación se constituya como principio constitucional, le otorga un valor supremo que guía la fundación y mantenimiento del Estado colombiano. En consecuencia, ninguna disposición normativa podría ir en

contravía de este principio. Como derecho fundamental constitucional, la participación goza de un estatus superior dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por cuanto su garantía debe ser inmediata y la legislación de este derecho se reserva a las competencias del legislador estatutario.

La Constitución prevé un ámbito de protección específico al derecho de los consumidores de asociarse con el fin de participar en el diseño de las políticas estatales que los afectan. Esta especificidad se concreta en la exigencia constitucional que dichas asociaciones estén dirigidas por criterios de democracia en sus procedimientos internos y representatividad, y en tanto expresión del derecho de asociación, se predican a favor de consumidores y usuarios las garantías propias de esa libertad, en especial (i) la protección de las facetas positiva y negativa; y (ii) la imposición de límites al legislador para la regulación de aspectos vinculados a ese derecho, restricciones que a la luz de las normas internacionales de derechos humanos, refieren a aquellas vinculadas a la sociedad democrática, la seguridad nacional, la seguridad y el orden público, la salud o la moral pública y los derechos de los demás. Como materialización del derecho de asociación expuesto anteriormente nace en 1970 la Confederación Colombiana de Consumidores como unión de federaciones de consumidores en Colombia y entidad privada sin ánimo de lucro constituyendo una organización de tercer grado a través de la cual se empieza a proteger, promover y garantizar los derechos de los consumidores, además de luchar contra el incremento del costo de vida y fomentar la productividad en general.

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior tiene dentro de sus funciones "*Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación",* se hace necesario promover la participación ciudadana de las organizaciones sociales de consumidores, así como garantizar los derechos que los asisten tales como la representación, la protección, la educación y **a informar en sus medios de comunicación y ser informados**.

Esta función está enmarcada en el Plan de Acción de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en la iniciativa No. 9 teniendo como actividad "Suscribir contrato para la producción y realización del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" para la vigencia 2025" y como indicador de la actividad el contrato suscrito.

La Confederación Colombiana de Consumidores se estructura desde su nacimiento como Federación de Federaciones, ya que está integrada por organizaciones sindicales, de pensionados, padres de familia, amas de casa, profesionales cívicas y comunitarias y es la organización más representativa de los consumidores colombianos.

A su vez, desde la Confederación Colombiana de Consumidores desde su creación en 1970, se impulsó el espacio de televisión denominado "el Boletín del Consumidor", que informa a los colombianos sobre sus derechos y deberes como consumidores. .

En 1981 se inicia con la expedición del marco legal que rige las actividades de distribución de bienes y servicios y los alcances de las asociaciones de consumidores de la siguiente forma:

- Ley 73 de 1981 *"Por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias."*

- Decreto 1441 de 1982 *"Por el cual se regula la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones."*

- Decreto 1320 de 1982 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 73 de 1981".

- Decreto 3466 de 1982 *"Por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones."*

De acuerdo con lo anterior, la acepción de ligas y asociaciones tiene origen en lo regulado por la Ley 73 de 1981, en la que al determinar los aspectos objeto de regulación, dispuso que el Ejecutivo regularía todo lo relativo

a la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores, así como las condiciones bajo las cuales puedan colaborar con el Estado, con el carácter de policía cívica, en su acción de protección al consumidor y participar en los organismos y dependencias que en desarrollo de esta misma ley puedan crearse; y en el Decreto 1320 de 1982, reglamentario de aquella.

Los artículos 2 y 3 del Decreto 1320 de 1982 definieron normativamente lo que debía entenderse por liga y asociación de consumidores, precisando lo siguiente: *(...) Artículo 1. Para los efectos contemplados en el inciso 8º del artículo 1º de la Ley 73, entiéndese por liga de consumidores toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, cuyo objeto sea garantizar la protección, la información, la educación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.* Artículo 2. Para los mismos efectos entiéndese por asociaciones de consumidores las conformadas mediante agrupación de ligas de consumidores, o sindicatos de trabajadores, o cooperativas de trabajadores o de consumo, o asociaciones de padres de familia, o asociaciones de pensionados, o juntas de acción comunal que se formen a nivel municipal, comisarial, intendencial, departamental o nacional.

De acuerdo con la definición de la naturaleza jurídica de las ligas y asociaciones de consumidores se puede evidenciar que en ambos casos se trata de organizaciones destinadas a la defensa de los derechos colectivos de consumidores y usuarios, al margen de su denominación como persona jurídica.

Por su parte, el Decreto 1441 de 1982, dispuso en artículo 1 lo siguiente: *entiéndese por liga de consumidores, toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, con sujeción a las normas previstas en el presente decreto, cuyo objeto sea garantizar la protección, la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, así como velar por el pago de las indemnizaciones a que se hagan acreedores, según la ley, por la violación de sus derechos.*

En tal sentido la Confederación Colombiana de Consumidores, apoyada en el estatuto del consumidor, se enfoca en proteger los derechos de los consumidores tales como la educación, orientación, seguridad, indemnidad, protección y demás derechos que permiten un ejercicio libre e informado en la consecución y consumo de bienes y servicios, ofreciéndoles atención y acompañamiento en sus quejas y reclamos frente a los proveedores de estos. De ahí, la importancia de velar por los derechos de los consumidores ya que es un aspecto que se proyecta con un importante crecimiento para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 adoptado mediante la Ley 2294 de 2023. Ante esta necesidad, el Ministerio del Interior debe orientar sus esfuerzos y acciones de apoyo, con el fin de fortalecer la capacidad de gestión institucional para contribuir al fortalecimiento de expresiones asociativas ciudadanas como lo son las ligas, las asociaciones de consumidores y la Confederación Colombiana de Consumidores garantizando, por conducto del espacio institucional del *"Boletín del Consumidor"* la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera. Para lo cual, en la presente vigencia se destinó una apropiación por un valor de: **MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.114.100.000)**, con base en la Ley 73 de 1981 *"Por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias."* Además, lo indicado en los Decretos 1320 de 1982 y 1441 de 1982 que la reglamentan.

Considerando lo anterior, y el análisis del sector efectuado, se ha establecido el presupuesto oficial para la presente contratación, tal como se desarrollará en acápites posteriores.

Así las cosas, con la apropiación señalada se dará cumplimiento a las disposiciones de legales relacionadas a continuación:

Decreto 1320 de 1982 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 73 de 1981":

> *"**Artículo 4º.** Las autoridades competentes que determine la ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata el presente Decreto todo el auxilio y cooperación que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines".*
>
> *"**Artículo 5º.** A efecto del desarrollo y cumplimiento de la Ley 73 de 1981 y demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios, **la Confederación Colombiana de Consumidores tendrá el carácter de órgano consultivo del Gobierno**".* (Subrayado propio)

Decreto 1441 de 1982 "Por el cual se regula la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones":

> "***ARTÍCULO 11. AUXILIO Y COOPERACIÓN ESTATAL***. *Las autoridades competentes que determine la ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata el presente decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, so pena de las sanciones que prevea la ley".*
>
> ***"ARTÍCULO 12. DERECHO DE REPRESENTACIÓN***. *Las ligas y asociaciones de consumidores representan ante las autoridades competentes a los consumidores asociados para los efectos previstos en el respectivo objeto social, los relativos a la ley los relativos a la ley 73 de 1981 y todos los demás que signifiquen la defensa de sus derechos.*
> *En todo caso de participación ordenada por la ley de las ligas y asociaciones de consumidores en organismos o entidades oficiales ya creados o que se llegaren a crear en desarrollo de la ley 73 de 1981, ya sea su carácter nacional, departamental, distrital, metropolitano o municipal, la determinación de la organización que debe llevar la representación será definida por la autoridad competente respectiva, según sea el caso, teniendo en cuenta la naturaleza del organismo o entidad oficial y el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la representación se otorgará a la organización de consumidores que guarde más afinidad con la naturaleza del organismo o entidad y que reúna el mayor número de afiliados. En igualdad de circunstancias, la representación se otorgará a la organización más antigua.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Para que una liga o asociación de consumidores pueda ejercer la representación de que trata el presente artículo, deberá pertenecer, según el caso, a una asociación municipal, departamental, intendencial, comisarial o nacional de consumidores legalmente reconocida. A su turno, las asociaciones nacionales podrán ejercer dicha representación siempre que hayan sido previamente reconocidas como tales".*
>
> ***"ARTÍCULO 22. ÓRGANO CONSULTIVO***. *A efecto del desarrollo y cumplimiento de la ley 73 de 1981 y demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios, la Confederación Colombiana de Consumidores tendrá el carácter de órgano consultivo del Gobierno*".

Adicionalmente, en la circular conjunta No.009 de 2011, emitida por el Procurador General de la Nación y el Superintendente de Industria y Comercio se señala que *"La CONFEDERACIÓN es una asociación sin ánimo de lucro cuya finalidad es la de agrupar los consumidores para la defensa de sus intereses, para luchar contra el incremento del costo de vida y para fomentar la productividad en general. (...)*

En otras palabras, la Confederación Colombiana de Consumidores -C.C.C- apoya la creación y el fortalecimiento de sus asociaciones y ligas y busca garantizar el respeto de los derechos de los consumidores a la representación, protección, educación, a informar y ser informados, a la indemnización y a la libre elección de bienes y servicios. Cabe aclarar que la Confederación agrupa a la mayoría de las organizaciones sociales del país y adicionalmente la fundación de la C.C.C. se realizó en 1970 por lo que es la primera y única organización de consumidores en Colombia con representación nacional y es a esta organización a la cual de acuerdo con la Convocatoria para asignar espacios institucionales especiales de protección al consumidor adelantada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones previo recibo de manifestación de interés el 3 de febrero del 2025 se le asignó doscientos cuarenta y cinco (245) espacios institucionales especiales en televisión de un (1) minuto y treinta (30) segundos diarios hasta el 30 de marzo del 2026.

El acceso que tienen las organizaciones de consumidores a espacios institucionales especiales en los medios de comunicación, principalmente en la televisión nacional se regula en la Ley 182 de 1995 "*Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones*" en la cual se dispone:

> ***"ART. 51.*** *—De la protección al usuario y al consumidor. Los espacios de televisión asignados*

actualmente (...) a las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas por la ley, se mantendrán de manera permanente, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con sus derechos y mecanismos de protección.

En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio.

En casos de pluralidad de solicitudes para la emisión de programas institucionales, la comisión nacional de televisión determinará el reparto de espacios entre ellas teniendo en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la representación se otorgará a la organización de consumidores que reúna el mayor número de afiliados."

De igual manera, la Ley 1480 de 2011 determina en el parágrafo del artículo 81 lo siguiente: *"Los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la Ley 182 de 1995".*

Al respecto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones emitió la Resolución 6383 de 2021 "Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Titulo XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones" adoptó la definición de Espacios Institucinales en su artículo 1 de la siguiente forma: (...) ***Espacios Institucionales:*** *Son aquellos espacios reservados en todos los canales de televisión abierta por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la radiodifusión de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por estas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones, y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado.*

De igual forma, el literal b del artículo 16.4.10.11 de la sección 10 de la mencionada Resolución 6383 de 2021 establece como espacio institucional especial el otorgado a las asociaciones de consumidores el cual se define en los siguientes términos: *"Espacios institucionales asignados a Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la ley, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía relacionados con sus derechos y mecanismos de protección. En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio".}*

Con la presente contratación y con el fin de fortalecer a las ligas y asociaciones de consumidores se garantizará la realización y emisión del programa de televisión "Boletín del Consumidor" el cual estará enfocado en el cumplimiento de los principios generales de la Ley 1480 de 2011 ***"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"***, abordando en los 245 espacios asignados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones temas como la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad, el acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de la ley que les permita hacer elecciones bien fundadas, la educación del consumidor, la libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten, la protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, entre otros temas de interés que garantizan la asociatividad y la libre elección para la obtención de bienes y servicios.

En este sentido, se ha asignado un espacio institucional a las asociaciones de consumidores, el cual es administrado y dirigido por la Confederación Colombiana de Consumidores conforme a la Resolución No. 7700 del 19 de marzo de 2025 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en la que se menciona que la Red Nacional de organizaciones de consumidores afiliadas a la Confederación Colombiana de Consumidores, está

conformada por doscientas noventa y ocho (298) ligas y asociaciones de acuerdo con Certificado emitido por la Representante Legal de la Confederación Colombiana de Consumidores, María Nelly Huertas Ramírez.

Conforme a lo anterior, el contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar le permitirá al Ministerio del Interior *fortalecer a las ligas y asociaciones de consumidores del país, por cuanto se brindará información relevante a través del espacio institucional* ***"Boletín del Consumidor" otorgado exclusivamente a la Confederación Colombiana de Consumidores,*** en los temas antes mencionados.

Adicionalmente, con el contrato de prestación de servicios, el Ministerio del Interior podrá divulgar mensajes institucionales en el espacio televisivo, generando un canal de comunicación con la ciudadanía. La acogida en el pueblo colombiano y la alta audiencia del programa televisivo "Boletín del Consumidor" garantiza un beneficio para el Ministerio y los ciudadanos en el sentido que se conocerán de primera mano y oportunamente los programas, proyectos e iniciativas que se difundan por este medio de comunicación.

Para ello, la Confederación Colombiana de Consumidores deberá realizar actividades como la investigación, y creación de guiones-libretos, preproducción, búsqueda y gestión de locaciones, grabación en video, edición digital, animación gráfica, dibujos animados, intervenciones del personaje animado "Tal Cual" y otros personajes, post producción, efectos digitales, locuciones, voces y doblajes, diseño sonoro con sonorización y efectos y camarógrafos y asistentes. El programa "Boletín del Consumidor" se divulga por los canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana dos veces al día en horario triple A.

En relación con el artículo 15 del Decreto 0199 de 2024 referente al ahorro en publicidad estatal, se pudo identificar que con la presente contratación no se realizarán agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferas, adquisición de revistas, o similares; impresión de informes, folletos o textos institucionales. Así mismo y, teniendo en cuenta que los recursos del presente contrato se destinan al fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores, la Confederación Colombiana de Consumidores presenta dentro de su propuesta el desarrollo del programa de "Boletín del Consumidor" para el cumplimiento de tal fin, dicho gasto no se puede catalogar como publicidad del Ministerio del Interior ya que toda la información que se presentará será referente a los derechos y mecanismos de protección de los consumidores, así como toda la información considerada como de interés para los mismos. La contraprestación no corresponde a publicidad, puesto que lo que se busca con este contrato es el fortalecimiento y apoyo a la Confederación Colombiana de Consumidores para garantizar a las asociaciones y ligas de consumidores su derecho a informar en los medios de comunicación a través de los cuales se les asignan específicamente los espacios de información y a ser informados. Por lo anterior, se puede concluir que no se requiere la aprobación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el presente proceso.

Finalmente, el Ministerio del Interior y la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal contemplaron dentro del Plan Anual de Adquisiciones la presente contratación en la línea No. 27 a través de la iniciativa del pan de acción denominada 9. Desarrollar acciones que promuevan la implementación de la Ley de Participación ciudadana a atender con recursos de funcionamiento del rubro A-03-06-01-001 FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982).

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

"Prestar los servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera".

De acuerdo con el objeto del Contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
F	82000000	82110000	82111900	82111902	Servicios de boletines informativos de interés especial

2.1.1. Descripción o Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar

Las especificaciones técnicas propias del contrato son las siguientes:

No	Actividad/Subactividad	Unidad	Cantidad
1	**Boletín del Consumidor incluye los siguientes servicios:**	Meses	7
	1. La investigación.		
	2. Creación.		
	3. Guiones-libretos.		
	4. Preproducción.		
	5. Locaciones.		
	6. Grabación en video.		
	7. Edición digital.		
	8. Animación gráficos dibujos animados.		
	9. Intervenciones personaje animado tal cual y otros personajes.		
	10. Post producción		
	11. Efectos digitales.		
	12. Locuciones voces.		
	13. Diseño sonoro con sonorización y efectos.		
	14. Camarógrafos y asistentes.		
	15. Materiales (casetes de video y memorias sd).		
	16. Transporte, viáticos y alimentación personal de producción.		
	17. Gastos administrativos.		
	El Boletín del Consumidor se divulga por los siguientes canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana:		
	1. CARACOL		
	2. RCN		
	3. CITY TV		
	4. CANAL 1		
	5. SEÑAL INSTITUCIONAL		
	6. SEÑAL COLOMBIA		
	7. TV ANDINA		
	8. TELECARIBE		
	9. TELEANTIOQUIA		

	10. TELECAFÉ		
	11. TELEORIENTE		
	12. TELEPACÍFICO		
	13. CANAL CAPITAL		
	14. CANAL UNIVERSITARIO		
	15. TELEMEDELLÍN		

Con respecto a los productos ofertados y relacionados directamente con el objeto contractual, se destacan los siguientes dos:

1. **Mensajes cívicos:** Estos mensajes son utilizados por entidades estatales o sin ánimo de lucro para difundir campañas sociales de interés público en beneficio de la comunidad. Es importante destacar que estos mensajes no pueden contener publicidad, presentar funcionarios públicos como protagonistas, ni utilizar las acciones de entidades públicas como parte personal de sus gestores. Además, se prohíbe cualquier forma de proselitismo político o religioso en dichos mensajes.

2. **Espacios institucionales:** Estos espacios son reservados en todos los canales de televisión abierta por la Comisión Nacional de Televisión. Su propósito es transmitir contenidos realizados por entidades del Estado o producidos por terceros contratados por estas entidades. Estos espacios tienen como objetivo informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de las funciones propias del Estado y promover valores como la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos, la cultura y los principios del Estado en general.

Estos productos tienen como finalidad informar a la ciudadanía sobre temas de interés público y están sujetos a la supervisión y regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Además, el servicio ofertado busca educar a los consumidores sobre sus derechos y brindarles información relevante sobre productos, servicios y prácticas comerciales. Para lograr esto, el servicio se basa en diferentes técnicas y herramientas que permiten recopilar, analizar y difundir la información de manera efectiva. A continuación, se detallan algunos aspectos técnicos del servicio:

• Recopilación de información: El programa televisivo "Boletín del Consumidor" utiliza diferentes fuentes para recopilar datos relevantes sobre productos y servicios. Estas fuentes pueden incluir investigaciones propias, informes de laboratorios especializados, estudios de mercado, denuncias de los consumidores, entre otros. La recopilación de información se realiza de manera sistemática y rigurosa para garantizar la veracidad y actualidad de los datos.

• Análisis y evaluación: Una vez recopilada la información, se lleva a cabo un proceso de análisis y evaluación. Esto implica examinar detalladamente las características de los productos, su calidad, seguridad, precio, así como las prácticas comerciales asociadas. Se utilizan criterios técnicos y normativos para determinar si los productos cumplen con los estándares establecidos y si las prácticas comerciales son transparentes y justas para los consumidores.

• Elaboración del boletín: Con base en los resultados del análisis y evaluación, se elabora el boletín informativo. Este documento contiene recomendaciones, advertencias y consejos para los consumidores, con el objetivo de orientar sus decisiones de compra y proteger sus derechos. El boletín puede incluir comparativas de productos, rankings, información sobre reclamaciones y denuncias, entre otros aspectos relevantes.

• Difusión del boletín: El programa televisivo "Boletín del Consumidor" se difunde a través de diferentes canales de comunicación para alcanzar a la mayor cantidad posible de consumidores. Estos canales pueden incluir medios de comunicación tradicionales, como televisión, radio, prensa, así como medios digitales como páginas web, redes sociales, boletines electrónicos, entre otros. La difusión se realiza de manera regular, brindando a los consumidores información actualizada y relevante.

• Interacción con los consumidores: El programa televisivo "Boletín del Consumidor" también puede incluir mecanismos de interacción directa con los consumidores, como líneas telefónicas de atención, correos electrónicos, formularios de contacto, redes sociales, entre otros. Estos canales permiten a los consumidores realizar consultas, plantear inquietudes o presentar denuncias relacionadas con productos o prácticas comerciales.

En resumen, el programa televisivo "Boletín del Consumidor" es un servicio que utiliza técnicas de recopilación, análisis y difusión de información para informar y proteger a los consumidores. A través de un enfoque técnico y riguroso, busca empoderar a los consumidores, ayudándoles a tomar decisiones informadas y promoviendo prácticas comerciales justas y transparentes. Como se ha mencionado en líneas anteriores, la CRC es la autoridad competente para gestionar las solicitudes relacionadas con este tipo de productos, en cumplimiento de la Ley 1978 de 2019, la cual moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), distribuye competencias, establece un regulador único y dicta otras disposiciones.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo de este y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto contractual.

CANT.	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA	MESES
1	Empresa productora de TV-SEÑAL 3 LTDA.	Producción y realización audiovisual	Producción y realización audiovisual experiencia de 33 años	7
1	Coordinador Administrativo del Contrato	Secretariado comercial, técnico agrícola y veterinario, diplomados, y cursos varios en administración y secretariado técnico.	Manejo y seguimiento administrativo de convenios con el estado, experiencia 30 años.	7
1	Coordinador Tesorería	Contador Público y secretariado comercial	Servicios de contabilidad y manejo financiero y Tributario, Experiencia 7 años.	7
1	Auditor externo	Contador Público, titulado.	Revisoria Fiscal, contable y Tributaria, experiencia 30 años.	7
1	Auxiliar contenidos digitales	Marketing Digital	Contenidos Digitales para las Redes Sociales, Experiencia 6 Meses	7

1	Asistente contenidos digitales	Marketing Digital	Contenidos Digitales para las Redes Sociales, Experiencia 12 Meses	7

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo del objeto contractual debe cumplir mínimo con el siguiente perfil:

Nota: El personal propuesto se requiere durante toda la ejecución del contrato, será responsabilidad del contratista su vinculación y en caso de ser procedente el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones labores u honorarios como corresponda. Se deja constancia que la idoneidad y experiencia de los perfiles es establecida por la Confederación Colombiana de Consumidores de acuerdo con su autonomía como adjudicataria única de los espacios institucionales especiales por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la manifestación de interés presentada en la Convocatoria Pública abierta adelantada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica.

2.2. Gestión Ambiental Protocolo, Impacto y Distribución de Responsabilidades

El Ministerio del Interior, está comprometido a desarrollar un eficiente y sostenible Plan Institucional de Gestión Ambiental, conforme a la legislación vigente, mediante la implementación y mantenimiento de proyectos y programas que generen una cultura ambiental en funcionarios, contratistas y usuarios. Para ello identifica, previene, minimiza y controla los impactos ambientales adversos y la contaminación derivada de sus procesos, promoviendo la mejora continua, a través de buenas prácticas ambientales y el uso racional de los recursos.

El objeto contractual y sus obligaciones no infieren en un posible daño ambiental, sin embargo el futuro contratista, deberá atender las disposiciones y normatividad en materia ambiental, según la Resolución 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Guía de Compras Públicas Sostenibles y la Directiva Presidencial No.02 de diciembre 2 de 2015, además de realizar una evaluación antes de cada actividad a desarrollar, tomando las medidas preventivas del caso e informando a los Supervisores del contrato, de cualquier evento, que ponga en riesgo el medio ambiente. En caso de omisión por parte del contratista, estese hará acreedor a las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

2.3. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato o convenio será hasta el 31 de diciembre del 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización para la ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2.4. Lugar de Prestación del Servicio

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el objeto contractual se ejecutarán en Bogotá D.C.

2.5. Obligaciones

2.5.1. Especificas

1) Elaborar el plan operativo y el cronograma de actividades del contrato durante los primeros 15 días de ejecución de este, para revisión y aprobación por parte de la supervisión designada por parte del Ministerio del Interior.
2) Presentar el soporte documental de la contratación de la producción y hojas de vida con los soportes correspondientes del personal mínimo requerido, el cual será verificado por la supervisión designada por parte del Ministerio del Interior.

3) Producir durante el plazo de ejecución del contrato y de acuerdo con la fecha prevista de emisión el programa "Boletín del Consumidor" con mensajes que se divulgarán a través de los canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana, para ser emitido en el espacio institucional especial según la asignación hecha por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a la Confederación Colombiana de Consumidores.
4) Presentar informes mensuales de actividades y financieros durante la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes de acuerdo con los requerimientos realizados por la supervisión designada por parte del Ministerio del Interior.
5) Dar acceso al espacio institucional del Boletín del Consumidor al Ministerio del Interior y sus dependencias para la difusión de sus temáticas y contenidos de interés público.
6) Mantener la confidencialidad de la información que el Ministerio le proporcione.
7) Responder a los requerimientos de aclaración o información que se le formule en relación con la ejecución del contrato, en los plazos que el Ministerio del Interior a través de la supervisión designada le señalen.
8) Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos durante el plazo de ejecución del contrato.
9) Celebrar los contratos correspondientes con otras entidades del orden nacional con el fin de garantizar la operación para el programa televisivo "Boletín del Consumidor".
10) Las demás que se sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

Documentos y Productos Entregables:

1) Plan operativo y cronograma de actividades.
2) Soporte documental de la contratación para la realización de los mensajes de televisión que se emitirán en el espacio institucional.
3) Informes mensuales de actividades y financieros con sus respectivos soportes en donde se evidencie el avance de las emisiones del programa Boletín del Consumidor.
4) Informe final de actividades del contrato.

2.5.2. Generales

1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
2) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato en concordancia con la Resolución 1626 de 2024 o las normas que la sustituyan o modifiquen.
3) Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato o convenio.
4) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
5) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
6) Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo.
8) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.
9) Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. (Cuando aplique).
10) Cumplir con el objeto del contrato o convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
11) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato o convenio y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
12) Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
13) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato o

convenio.

14) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato o convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio.
15) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019, especialmente en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16) Presentar la respectiva facturación conforme a los plazos y condiciones establecidos por el Ministerio del Interior. En caso de estar obligado el contratista a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación establecido por dicha Entidad en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás disposiciones que regulen la materia.
17) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3. Obligaciones del Ministerio

1) Ejercer la supervisión del contrato a través del o los delgados para tal fin.
2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago.
3) Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación de la Supervisión designada.
4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
5) Expedir el respectivo registro presupuestal.
6) Aprobar la respectiva garantía si aplica
7) Llevar a cabo las modificaciones debidamente justificadas que requiera el contrato para su correcta ejecución.
8) Convocar al contratista para la liquidación del contrato dentro del término legal o adelantar la liquidación unilateral si corresponde.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	
Concurso de Méritos	
Selección abreviada	
Contratación Directa	**X**
Mínima Cuantía.	

La justificación:

El contrato que se pretende celebrar corresponde a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICA** mediante la modalidad de contratación directa con proveedor exclusivo, el cual aplica cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, que para este caso en particular corresponde a la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**, quien actualmente es la única entidad a la cual le fue otorgado el espacio institucional televisivo denominado "Boletín del Consumidor" para dar a conocer los programas y políticas que interesan a los consumidores y comunidad en general.

La normatividad aplicable a la modalidad de selección corresponde a la Contratación Directa considerando que no existe pluralidad de oferentes conforme al literal g del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece: " *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección y las reglas que dispone dicha norma, entre las que se encuentra la

contratación directa.

Así entonces el numeral 4° literal g, dispone los casos en los que procede esta modalidad de contratación:

"(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)".

Con base en la normativa expuesta, el presente proceso se adelantara mediante la modalidad de contratación directa y a través del tipo contractual - Contrato Interadministrativo atendiendo a la naturaleza jurídica de Entidades Estatales de quienes pretenden celébralo, lo cual tiene soporte legal en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, al estar debidamente sustentada, justificada y avalada legalmente en la medida en que:

"A) Anualmente la Comisión Nacional de Televisión realiza una convocatoria dirigida a las Asociaciones de Consumidores con el fin de determinar el reparto de espacios entre ellas de los espacios de emisión de programas institucionales dirigidos a la protección de los derechos del consumidor.
B) En cumplimiento de lo anterior mediante la Resolución No. 7700 del 19 de marzo de 2025 se designó a la Confederación Colombiana de Consumidores 245 espacios institucionales.
C) La Confederación Colombiana de Consumidores es una entidad privada sin ánimo de lucro, que vela por la protección y defensa de los derechos de los consumidores colombianos.
D) El Boletín del Consumidor es el programa televisivo de la Confederación Colombiana de Consumidores, el cual lleva más de 40 años acompañando a los hogares colombianos, educándolos, informándolos y protegiéndolos en su condición de consumidores.
E) El Ministerio del Interior en su plan de acción destinó la Iniciativa No. 09, la cual consiste en desarrollar acciones que promuevan la implementación de la Ley de Participación ciudadana, desde el proyecto denominado "Prestar los servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "boletín del consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera".

En ese sentido, con base en la normativa expuesta, la presente contratación procede con fundamento en la excepción a la regla general, esto es, la modalidad de contratación directa al no existir pluralidad de oferentes, lo cual tiene soporte legal en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, que establece*: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Adicionalmente, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones para la aplicación de la modalidad de contratación directa con proveedor exclusivo:

El acceso que tienen las organizaciones de consumidores a espacios institucionales especiales en los medios de comunicación principalmente en la televisión nacional tiene su origen en la Ley 182 de 1995 "*Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones*" la cual dispone:

> ***"ART. 51.*** *—De la protección al usuario y al consumidor. Los espacios de televisión asignados actualmente (…) a las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas por la ley, se mantendrán de manera permanente, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con sus derechos y mecanismos de protección.*
>
> *En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio.*
>
> *En casos de pluralidad de solicitudes para la emisión de programas institucionales, la comisión nacional*

de televisión determinará el reparto de espacios entre ellas teniendo en cuenta el volumen de afiliados que agrupe cada organización, de suerte que la representación se otorgará a la organización de consumidores que reúna el mayor número de afiliados."

De igual manera, la Ley 1480 de 2011 determina en el parágrafo del artículo 81 lo siguiente: *"Los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la Ley 182 de 1995".*

Al respecto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones emitió la Resolución 6383 de 2021 "Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Titulo XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones" adoptó la definición de Espacios Institucionales en su artículo 1 de la siguiente forma: (...) ***Espacios Institucionales:*** *Son aquellos espacios reservados en todos los canales de televisión abierta por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la radiodifusión de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por estas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones, y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado.*

De igual forma, el literal b del artículo 16.4.10.11 de la sección 10 de la mencionada Resolución 6383 de 2021 establece como espacio institucional especial el otorgado a las asociaciones de consumidores el cual se define en los siguientes términos: *"Espacios institucionales asignados a Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la ley, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía relacionados con sus derechos y mecanismos de protección. En ningún caso se permitirá realizar proselitismo político, ni destacar la gestión de determinadas personas en dichos espacios. La violación a la presente prohibición dará lugar a la revocación de la autorización para utilizar el espacio".*

Finalmente, mediante la Resolución No. 7700 del 19 de marzo de 2025, *"Por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del consumidor para el período comprendido entre el 31 de marzo de 2025 y el 30 de marzo de 2026"*, la Comisión de Regulación de Comunicaciones asignó a la Confederación Colombiana de Consumidores 245 espacios institucionales especiales de un (1) minuto y treinta (30) segundos diarios para el periodo comprendido entre el 31 de marzo del 2025 y el 30 de marzo del 2026, haciéndola la única entidad competente para desarrollar los espacios institucionales en televisión.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1 VALOR DEL CONTRATO:

4.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será la suma de: **MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.114.100.000),** incluidos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán aportados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
81025	2025-03-19	$1.114.100.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-001 FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982)	10

La presente contratación se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones de la siguiente forma:

Iniciativa: 9 Desarrollar acciones que promuevan la implementación de la Ley de Participación ciudadana

Denominación del Proyecto: DDP - Prestar los servicios técnicos y administrativos al ministerio del interior para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "boletín del consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera.

Línea del PAA: 27

Rubro presupuestal y nombre: A-03-06-01-001 este es el rubro presupuestal FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (LEY 73 DE 1981 Y DECRETO 1320 DE 1982)

La Subdirección Administrativa y Financiera con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado CDP, garantiza que la Entidad cuenta con los recursos suficientes para esta contratación y que el mismo se mantiene sin modificación o afectar su valor hasta la suscripción del respectivo contrato.

Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni cambios.

A continuación, se incluye la ficha técnica y el cuadro de distribución de presupuesto que se encuentra en la oferta de la Confederación Colombiana de Consumidores:

PRESUPUESTO					
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
No.	**Actividad/Subactividad**	**Unidad**	**Cantidad**	**Costo Unitario**	**Costo Total**
1	1 coordinador Administrativo del Contrato	Mes	7	$ 5.824.000	$ 40.768.000
2	1 coordinador Tesorería	Mes	7	$ 4.480.000	$ 31.360.000
3	1 auditor externo	Mes	7	$ 2.464.000	$ 17.248.000
4	1 auxiliar contenidos digitales	Mes	7	$ 1.680.000	$ 11.760.000
5	1 asistente contenidos digitales	Mes	7	$ 2.800.000	$ 19.600.000
SUBTOTAL					$ 120.736.000
OTROS COSTOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO					

Televisión: El programa de mensajes propuesto para ser emitido en el Boletín del Consumidor, incluye la Investigación, Creación, Guiones- Libretos, Pre-producción, Locaciones, Grabaciones, Edición Digital, Animación Gráficos Dibujos Animados, Intervenciones personaje "TAL CUAL" y otros personajes, Post-producción, Efectos Digitales, Locuciones-voces, Diseño sonoro- Sonorización y Efectos, Camarógrafos y Asistentes, Materiales, Transportes, Viáticos y alimentación personal de producción, Gastos Administrativos.

No.	Actividad/Subactividad	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
6	Producción de mensajes de TV para ser emitidos en el boletín del consumidor.	Mes	7	$141.909.142	$993.364.000
SUBTOTAL				**$ 106.540.889**	$993.364.000
TOTAL					**$ 1.114.100.000**

NOTA: La auditoría externa se establece con el fin de verificar la información financiera de la ejecución del contrato, proporcionando una opinión independiente sobre la calidad de las inversiones, gastos, costos y demás valores asociados a la operación del contrato, ya que si bien la Confederación Colombiana de Consumidores cuenta con Revisoría Fiscal por orden Legal, la auditoría externa garantiza independencia en el seguimiento a la ejecución presupuestal del contrato y un control autónomo respecto de dichas inversiones.

De igual forma se deja constancia de que los valores establecidos para cada perfil relacionado corresponden a la valoración de la Confederación Colombiana de Consumidores de acuerdo con su experticia en el desarrollo, producción y emisión de los espacios televisivos y la autonomía que le otorga la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la asignación de los espacios institucionales.

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO

Teniendo en cuenta que es un contrato con un proveedor exclusivo, para el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores, el valor estimado del contrato se determina con la propuesta técnica y económica presentada por la Confederación Colombiana de Consumidores para la vigencia 2025.

4.3. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS

El Ministerio pagará al contratista el valor del presente contrato así:

1) Un primer pago del 10% del valor del contrato por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($111.410.000 M/CTE)**, con la presentación de: **a)** Plan operativo y cronograma de actividades debidamente avalados por el supervisor, **b)** Soporte documental de la contratación de la realización de los mensajes de televisión, y del personal mínimo requerido, el cual será revisado por el supervisor. **c)** Informe de emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante los primeros 15 días de ejecución del contrato.

2) Un segundo pago del 40% del valor del contrato por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS $445.640.000 M/CTE**, con la presentación de: **a)** Informe financiero de ejecución del 100% de los recursos recibidos del primer pago con sus respectivos soportes, **b)** Informe de emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante el primer trimestre de ejecución del contrato con sus correspondientes soportes.

3) Un tercer pago del 40% del valor del contrato por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS $445.640.000 M/CTE**, con la presentación de: **a)** Informe

financiero de ejecución del 100% de los recursos recibidos del segundo pago con sus respectivos soportes, **b)** Informe de emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante el segundo trimestre de ejecución del contrato con sus correspondientes soportes.

4) Un cuarto y último pago del 10% del valor del contrato por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS $111.410.000 M/CTE** con la presentación de: **a)** informe financiero que evidencie la ejecución del 100% de los recursos recibidos y el 100% de los recursos del contrato comprometidos con sus respectivos soportes, **b)** Informe final de actividades del contrato que contenga la relación de las emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante los meses de ejecución del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato y con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Ministerio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

Los valores presentados en la factura deben incluir IVA si a ello hay lugar, así como todos los gastos e impuestos de ley que por razón de Los servicios y actividades a ejecutar corresponda. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No habrá lugar al impuesto a las ventas (IVA), para aquellos servicios que por su naturaleza se encuentren exentos por el artículo 476 del Estatuto Tributario Colombiano.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.4. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA serán ejercidas por Robinson Antonio Vergara Vergara, Profesional Especializado (E) Grado 12 del Grupo de Participación Ciudadana de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, o por quien designe el ordenador del gasto por escrito, quien será responsables de aprobar los pagos o desembolsos, los

informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa Prestación de Servicios

La Confederación Colombiana de Consumidores es la primera y única entidad sin ánimo de lucro con representación nacional, que agrupa y apoya a las asociaciones y ligas de consumidores de todo el país, con personería jurídica del 16 de junio de 1975 emanada por el Ministerio de Justicia y registro de persona jurídica sin ánimo de lucro de fecha 28 de octubre de 2014 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Además de fomentar su creación y fortalecimiento, y teniendo en cuenta la normatividad existente al respecto, se recomienda la celebración de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de selección de contratación directa con proveedor exclusivo cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; previa presentación de una propuesta económica que cumpla con los requerimientos técnicos que satisfagan la necesidad de la Entidad, de tal manera que se pueda garantizar el respeto de los derechos de los consumidores en lo concerniente a la representación, a la protección, a la educación, a informar y ser informados, a la defensa de sus intereses como tales, a la lucha contra el incremento del costo de vida y para fomentar la productividad en general.

En este sentido se hace referencia al objetivo, visión y misión de la Confederación:

"Objetivo: La Confederación Colombiana de Consumidores es una Entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la de agrupar a los consumidores para la defensa de sus intereses como tales, para luchar contra el incremento del costo de vida y para fomentar la productividad en general.

Visión: Garantizar que las relaciones entre consumidores y proveedores mantengan un equilibrio armonioso dentro del marco del respeto mutuo, que permita el crecimiento del mercado y beneficie con su actividad y desarrollo a la comunidad.

Misión: Apoyar la creación y el fortalecimiento de sus asociaciones y ligas, garantizar el respeto de los derechos de los consumidores a la representación, a la protección, a la educación, a informar y ser informados, en cumplimiento de la directriz aprobada por la ONU y suscrita por Colombia (Resolución 39/248 de la Asamblea General del 9 de abril de 1985), a la indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y a ser oídos por los poderes públicos. Para ello, se harán los esfuerzos necesarios para preservar los espacios consagrados en la Constitución y la Ley en defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios".

A su vez el Artículo 5 de los estatutos de la Confederación Colombiana de Consumidores determina su objeto de la siguiente forma:

"La Confederación Colombiana de Consumidores es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es proteger los derechos de todos los consumidores, trabajar por el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores que existen en el país sin distingos de ninguna clase; apoyar la tarea que realizan las organizaciones sociales y comunitarias, buscar la armonía entre productores, distribuidores y consumidores y, en general, luchar contra los incrementos del costo de la vida. Dicha entidad trabajará por agrupar a todos los consumidores en su condición de personas naturales y a las personas jurídicas creadas con tal fin" (...).

Así mismo, la Confederación Colombiana de Consumidores cuenta con la idoneidad y experiencia para la producción y realización del programa de televisión "*Boletín del Consumidor*", que orienta a los consumidores y usuarios en la protección de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes; este espacio institucional fue reglamentado por la Resolución 6383 de 2021 *"Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Titulo XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"* como espacio institucional especial.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. 7700 del 19 de marzo de 2025, *"Por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del consumidor para el período comprendido entre*

el 31 de marzo de 2025 y el 30 de marzo de 2026", la Comisión de Regulación de Comunicaciones asignó a la Confederación Colombiana de Consumidores 245 espacios institucionales especiales de un (1) minuto y treinta (30) segundos diarios.

De otra parte, es importante considerar el artículo 22 del decreto 1441 de 1982 y el artículo 5 del Decreto 1320 de 1982, que determinan lo siguiente: *"A efecto del desarrollo y cumplimiento de la ley 73 de 1981 y demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios, la Confederación Colombiana de Consumidores tendrá el carácter de órgano consultivo del Gobierno*".

Paralelamente, el contenido de esta pieza representa un mecanismo de participación ciudadana a través del cual los consumidores ejercen su derecho a la información y mediante el cual se pretende divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior e interesen a los consumidores y comunidad en general. La Confederación Colombiana de Consumidores no tiene la calidad de operador del servicio de televisión, ni de concesionario de espacios de televisión, ni de asociado, sino que es beneficiaria de un espacio institucional de creación legal.

Por las razones expuestas anteriormente, con previo análisis de la propuesta, se determina que la Confederación Colombiana de Consumidores, es la entidad idónea para ejecutar las actividades del contrato enfocadas a la defensa de los derechos de los consumidores.

Otro aspecto, es la experiencia y experticia de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES**, que se sustenta en la ejecución de varios convenios y/o contratos con el Ministerio el Interior, los cuales dan fe de la capacidad administrativa de esta entidad ya que los mismos se han ejecutado satisfactoriamente. A continuación, se relacionan algunos de ellos:

Numero	Vigencia	Valor del convenio	Modalidad de selección	Objeto
1614	**2024**	**$1.079.500.000**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera.

1957	**2023**	**$1.021.200.000**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del

				"Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera.
1863	**2022**	**$967.000.000**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera
1134	**2021**	**$940.300.000**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera.
805	**2020**	**$885.900.000**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles

				por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera; de igual manera, divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior y que sean de interés para los consumidores y la comunidad en general.
1009	**2019**	**$886.300.000**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" la información, orientación, y apoyo institucional que se requiera; de igual manera, divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior y que sean de interés para los consumidores y la comunidad en general
M-1129	**2018**	**$886.338.137**	**Contratación Directa**	Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del

				Interior para garantizar el Fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, brindándoles información, orientación, capacitación y apoyo institucional; de igual manera, divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior y que sean de interés para los consumidores en particular y la comunidad en general.
M-1195	**2017**	**$860.522.463**	**Contratación Directa**	"Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para trabajar por el fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores mediante la información, educación y capacitación que realice la Confederación Colombiana de Consumidores en los espacios de televisión de que dispone e instar a los funcionarios y entidades correspondientes para que coadyuven en la defensa de los consumidores. De igual manera apoyar el fortalecimiento de

				su capacidad de gestión institucional y divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior e interesen a los consumidores y comunidad en general".
M-808	**2016**	**$1.427.439.985**	**Contratación Directa**	Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos, para trabajar por el Fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores mediante la información, educación y capacitación que realice la Confederación Colombiana de Consumidores en los espacios de televisión de que dispone e instar a los funcionarios y entidades correspondientes para que coadyuven en la defensa de los consumidores. De igual manera apoyar el fortalecimiento de su capacidad de gestión institucional y divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior e interesen a los consumidores y

				comunidad en general.
M-679	**2015**	**$1.372.538.447**	**Contratación Directa**	Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para trabajar por el Fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores mediante la información, educación y capacitación que realice la Confederación Colombiana de Consumidores en los espacios de televisión de que dispone e instar a los funcionarios y entidades correspondientes para que coadyuven en la defensa de los consumidores. De igual manera apoyar el fortalecimiento de su capacidad de gestión institucional y divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior e interesen a los consumidores y comunidad en general.
M-039	**2014**	**$1.647.498.862**	**Contratación Directa**	Trabajar por el Fortalecimiento de las Ligas y Asociaciones de Consumidores mediante la información, educación y

				capacitación que realice la Confederación Colombiana de Consumidores en los espacios de televisión de que dispone e instar a los funcionarios y entidades correspondientes para que coadyuven en la defensa de los consumidores. De igual manera apoyar el fortalecimiento de su capacidad de gestión institucional y divulgar los programas y políticas que desarrolle el Ministerio del Interior e interesen a los consumidores y comunidad en general.

5.2. Otros Mecanismos de Selección

No aplica

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo con el "*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http:/colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo-*, se categoriza y valora de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 correspondiente a *Matriz de Riesgos*

La manera de mitigar los riesgos descritos es a través de los controles que se implementan, tales como el establecimiento de plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisión de los documentos relacionados con los informes o productos y aplicación de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad, de ser necesario.

7. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la Nación Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo, identificado con NIT No. 830.114.475-6 una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor estimado del contrato.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, "(…) Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO CHAPARRO CAMARGO
Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal (E)

Anexos:

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. 2 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EXCLUSIVIDAD
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP

Elaboró: Rosamelia Piñeres- Contratista GPC
Revisó: Robinson Vergara Vergara- Coordinador GPC
Aprobó: Cristian Chaparro Camargo- Director (E) DDP

Archivar en: 1103.47.05 Procesos y Procedimientos Apoyo – Proceso de Gestión Contractual